RESOLUCIÓN No. 00253

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER217128 del 26 de agosto del 2022,** el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Autopista Norte entre Calles 128 y 184 costado oriental localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1786 - 2021 *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1"*.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2022EE242835 del 22 de septiembre de 2022,** para que aportara el recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 22 de septiembre de 2022.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER295546 del 15 de noviembre de 2022.**

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00193 del 26 de enero de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Autopista Norte entre Calles 128 y 184 costado oriental localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1786 - 2021 *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1"*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00253

Que, el día 26 de enero de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00193 del 26 de enero de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00193 del 26 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 27 de enero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de febrero de 2023, en la Autopista Norte entre Calle 128 y Calle 184 en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01410 DE 16 DE FEBRERO DE 2023

"(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tratamiento integral de:
1-Acacia melanoxylon, 7-Cedrela montana, 5-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Prunus capuli

Total:
Tratamiento Integral: *19*

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-89, Auto de inicio 0193 de 2023, Acta de visita JASC-20220401-12274, en atención al radicado 2022ER217128 con alcance 2022ER295546, donde el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, dentro del contrato 1786-2021 Ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de espacio público y ciclorutas en Bogotá D.C. Grupo 1. Solicita la evaluación de diecinueve (19) árboles aislados de diferentes especies emplazado en la Autopista norte Kr 45 entre Cll128 y Cll 184 costado oriental. En el momento de la visita se aprecia: los árboles aislados producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5432802 y 5668200 por concepto de Evaluación y Seguimiento respectivamente. B) No se genera cobro por concepto de Compensación. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

VII. OBLIGACIONES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	$ 0
		TOTAL	0	0	$ 0

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.*
Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.
Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código* ***C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".***
Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ $ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma $ $ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

> *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

> *"**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*
>
> *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*
>
> *A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*
>
> ***Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*
>
> ***Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*
>
> ***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

> *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*
>
> *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*
>
> *Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*
>
> *De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

> *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*
>
> ***(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

***(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> *1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2. que:

> "***Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala *"**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-89, reposa el recibo de pago No. 5432802 con fecha de pago del 12 de abril del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($92.000) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($92.000) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-89, reposa el recibo de pago No. 5668200 con fecha de pago del 01 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, autorizar la actividad silvicultural de tratamiento integral de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Autopista Norte entre Calles 128 y 184 costado oriental localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1786 - 2021 *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1"*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: *"1-Acacia melanoxylon, 7-Cedrela montana, 5-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Prunus capulí",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Autopista Norte entre Calles 128 y 184 costado oriental localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1786 - 2021 *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1"*.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.8	7		Bueno	Auto. Norte calle 172	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
2	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	8		Bueno	Auto. Norte calle 172	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
3	ACACIA JAPONESA	0.99	7		Bueno	Auto. Norte calle 171	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
4	EUCALIPTO COMÚN	4.8	9		Regular	Auto. Norte calle 171	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste recto descrortezado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	
5	EUCALIPTO POMARROSO	1.08	7		Regular	Auto. Norte calle 164	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
6	EUCALIPTO POMARROSO	1.38	7		Bueno	Auto. Norte calle 159 08	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
7	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	5		Regular	Auto. Norte calle 156	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado inclinado no se aprecia susceptibilidad al volcamiento, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
8	CEREZO, CAPULI	1.11	8		Regular	Auto. Norte calle 155	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
9	EUGENIA	0.99	8		Bueno	Auto. Norte calle 150	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	
10	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.78	7		Bueno	Auto.norte calle 150 - 32	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
11	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.27	11		Regular	Auto. Norte calle 148	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
12	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.2	11		Bueno	Auto. Norte calle 148	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
13	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.05	5		Bueno	Auto. Norte calle 147	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
14	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.6	6		Bueno	Auto. Norte calle 141	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública,	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	
15	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.47	10		Regular	Auto. Norte calle 141	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
16	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.75	6		Bueno	auto. Norte calle 137 48	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
17	EUGENIA	0.8	7		Bueno	Auto. Norte Calle 135	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste bifurcado levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.65	13		Bueno	Auto. Norte Calle 135	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral
19	EUCALIPTO POMARROSO	1.2	10		Bueno	Auto. Norte Calle 128D 92	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación de espacio público y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, con ramas extendidas sobre la cicloruta y la vía, fuste levemente inclinado, raíces superficiales extendidas que afectan la infraestructura pública, emplazado en contenedor estrecho, se considera la poda radicular y de copa.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01410 del 16 de febrero de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA".*

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2023

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/02/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/02/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00253

Expediente: SDA-03-2023-89

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia